Año de 1840. Martes 19 de Mayo. Núm. 40.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 345. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Persuadido el Gobierno de S. M. que de todos los enemigos que puedan combatir las instituciones que felizmente rigen la Monarquía y afianzan la libertad legal de los españoles, ninguno las hiere tan profundamente como aquellos que, ó arrebatados de un delirio político, ó encubriendo tal vez bajo la capa de un escesivo amor á la libertad misma el pérfido designio de destruirla, cometen abusos que lastiman y ofenden objetos que han sido y lo serán siempre de la mayor veneracion y respeto para los españoles: resuelto, como está, á conservar ileso y sin menoscabo de ninguna especie el sagrado depósito que se le ha confiado y que la Constitucion misma declara invulnerable; no pudiendo en las circunstancias estraordinarias en que lo ha colocado la imprudencia de un periódico digno de su nombre, *La Revolucion*, lograr este intento por los medios ordinarios que marca la ley, sin duda porque la ley misma no creyó posible tan monstruoso estravío de la razon; ha aconsejado á S. M. la supresion de dicho periódico, como así se ha servido decretarlo con fecha de ayer, conforme con el parecer de su consejo de Ministros, sometiendo el Gobierno este procedimiento suyo al juicio de las Córtes.

No puede creer el Gobierno de S. M. que español ninguno, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, puesto que todas se detienen ante el Trono que respetan profundamente, deje de lamentarse de abusos que tanto perjudican á la libertad misma; pero si por desgracia los hubiere, deber es de V. S. como primer ajente de la administracion, en nombre del Gobierno de S. M., estar muy apercibido para ilustrar, y en su caso para reprimir, procurando siempre conciliar la circunspeccion mas detenida y moderada con la resolucion y firmeza cuando sea necesario obrar.

Supuesto que el Gobierno ha sometido al juicio de las Córtes su providencia de haber suprimido el periódico *La Revolucion*, no permitirá V. S. que circule ninguno de los artículos estampados en él, ni sueltos ni reimpresos en otros periódicos hasta tanto que resuelvan las Córtes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, manifestándole al mismo tiempo, que si bien estoy dispuesto á guardar con los empleados dependientes del Ministerio de mi cargo las mayores consideraciones, tambien lo estoy á no disimular nada, ni lo mas pequeño, cuando se trata del servicio de S. M. y del Estado, el cual debe ser leal y decidido. Por lo mismo espero que me evitará V. S. el disgusto que tendría en proponer á S. M. las medidas que me son repugnantes, mientras no las justifique la conducta misma de los empleados.

Y sin embargo de que me prometo de la acreditada cordura de los habitantes de la Provincia que no harán mella en sus ánimos las doctrinas subversivas que estampó el periódico suprimido de que la Real orden habla, he creido oportuno publicarla, para que los Alcaldes constitucionales prohiban la circulacion de todos ó cualquiera de los números ó artículos que dió á luz La Revolucion, *siendo de su responsabilidad dictar las medidas mas eficaces para conseguirlo y ponerlas en mi conocimiento, para la determinacion que pueda convenir. Orense 15 de Mayo de 1840.* = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 346. IDEM.

CUARTA SECCION.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia de la Historia, al evacuar un informe que se le pidió con motivo de la proyectada traslacion á la iglesia Catedral de Barcelona de los restos mortales del Conde Berenguer III, que, segun noticias seguras, los sepulcros de los Reyes de Aragon que se hallaban en el Monasterio del Poblet habian sido profanados en la época de 835, quebrantándose las urnas que contenian sus cenizas; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar, que no solo se la informe circunstanciadamente acerca del estado en que se halle el Panteon de Poblet, sino que todos los Gefes políticos remitan á este Ministerio noticia de los Templos de su respectiva provincia en que ecsistan sepulcros que, por serlo de Reyes ó personages célebres, ó por la belleza y mérito de su construccion merezcan conservarse cuidadosamente, entendiéndose lo mismo respecto de cualquiera otro monumento no cinerario que sea digno de mencionarse.

Y al insertarlo en el Boletin oficial encargo á todos los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, remitan á este Gobierno Político en el término de veinte dias una nota esácta de los Templos de sus respectivos distritos en que ecsistan Sepulcros ó cualquiera otro monumento de la belleza y mérito á que se refiere la preinserta Real resolucion, ó avisen en otro caso que no ecsiste ninguno. Orense 14 de Mayo de 1840. = E. G. P. I: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, S. I.

Número 347. INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales en 7 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último una Real

orden, por la cual S. M. en vista de lo espuesto por la misma, y tomando en consideracion lo dispuesto en las leyes de 30 de Junio de 1838 y 16 de Enero de 1839, ha tenido á bien resolver, que por ahora se limite el abono del medio diezmo de 1838 á los pueblos que tengan atrasos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y que respecto á los demas pueblos, se reunan en esta Direccion y remitan por la misma al Ministerio de Hacienda, á la posible brevedad, los datos necesarios para conocer lo que haya de abonarse en cada Provincia, sobre las contribuciones ordinarias corrientes. = La Direccion al dar á V. S. conocimiento de esta Real resolucion para su puntual observancia, espera de su celo que haciendo conocer á los pueblos deudores la ventaja que les proporciona, redoblará sus esfuerzos hasta conseguir la total solvencia de los débitos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y que si todavía resultase en favor de algunos parte del citado medio diezmo de 1838, hará formar y remitirá oportunamente y con la urgencia que se reclama, nota espresiva de su importe, para que esta Direccion pueda pasarla al Ministerio de Hacienda á los fines indicados. Asimismo espera que V. S. encargará muy particularmente á esas oficinas cuiden de que, tanto al recibir los documento del medio diezmo que se admita en pago de atrasos, como al formar la relacion del que queda por abonar, se eliminen todos los recibos que carezcan de los requisitos determinados por los artículos 33 y 73 de la Real Instruccion de 30 de Junio de 1838, como se previno al circular en 25 de Setiembre de 1839 las Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto del mismo año.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se indican. Orense 14 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 348. IDEM.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = Primera seccion. = Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á esté de Hacienda en 21 del actual la Real orden que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Las amistosas relaciones establecidas hace tiempo entre el Gobierno de mi augusta Hija y el de S. M. el Rey de los Belgas, requieren para su complemento se determine bajo qué concepto han de ser considerados la navegacion y comercio de los súbditos del uno en los puertos y territorios del otro. Decretada y ya en práctica en los Estados belgas una medida general que concede á la bandera mercante estrangera el mismo trato que se otorgase á los buques y comercio belga en el pais respectivo, se me ha propuesto por parte de la Corte de Bruselas el ajuste de un tratado de comercio que determine claramente este punto tan interesante á los naturales de uno y otro reino. Pero como las circunstancias de la Península, y la conveniencia de esperar al nuevo sistema general de aduanas, prócsimo ya á ser presentado á las Córtes, son un obstáculo para que se realice por ahora el citado convenio; deseando Yo que esta inevitable dilacion no prive á los súbditos y comercio español de la proteccion debida en los puertos y territorios de la Bélgica, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar: 1.° Los buques del Reino de la Bélgica serán recibidos y su comercio tratado en los puertos españoles de la Península é Islas adyacentes, del mismo modo que se le recibió y trató durante la union política de las provincias belgas al Reino de los Paises-Bajos. = 2.° Esta medida tendrá el caracter de provisional; por basa una esacta reciprocidad, y sus efectos cesarán luego que se establezca el nuevo sistema general de aduanas. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de las dependencias de ese Ministerio á quienes corresponda su cumplimiento y ejecucion. = Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y que lo haga saber á todas las dependencias de esa Direccion. = Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y efectos consiguientes, dando aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1840. = Pablo Massa. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 15 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Srió.

Número 349. IDEM.

Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Rentas Provinciales, espero que en el término de ocho dias presenten en esta Intendencia las hojas de servicio con los documentos justificativos, que se devolverán, todos los sugetos que espresa la lista que á continuacion se inserta.

Relacion espresiva de todos los Gefes y empleados cesantes de los diferentes ramos de la Hacienda pública, que cobran sus haberes por la Tesorería de esta Provincia.

CLASES.	Carabineros y antiguo Resguardo de Rentas.	Haber anual por clasificacion.	
Comandante	D. Pedro Molina	7,000	
Interventor	D. Ramon Gayoso	4,000	
Idem	D. Jacinto Tesouro	4,000	
Idem	D. Pedro de Castro Mascareñas	3,000	
Cabo	D. Vicente Sauri	2,200	
Idem	D. Juan Ochagavia	2,190	
Idem	D. Luis Rodriguez	1,825	
Idem	D. José Ferro	1,370	
Escribano	D. Gervasio Ant.° de Nóboa	1,825	
Dependientes	D. Manuel Fernandez	1,277	
Otro	D. José Benito Otero	1,095	
Otro	D. Ignacio Llaneza	1,095	
Otro	D. Antonio Sola	1,095	
Otro	D. Juan Manuel Perez	851	
Otro	D. Manuel Sanchez Nóboa	730	
Otro	D. Vicente Lema	547	17
Otro	D. Francisco Taboada	547	17
Carabinero	D. Andres Veloso	557	17
	Empleados de oficinas.		
Oficial 1.° de la Contad.ª	D. Anselmo Rodriguez Cabriada	3,000	
Administrador subalterno	D. José Lago	1,500	

Orense 15 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 350. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la Hacienda nacional, á la que fué adjudicada por resto de una multa impuesta á Francisco Perez, vecino que ha sido de Vilquirime parroquia de Reádegos.

Una pieza denominada la Santiaguesa en los términos de Vilquirime, de dos ferrados de mensura: demarca por el Este con muros que la separa de terreno de José García, por el Norte con nabal de Juan da Coba, por Oeste con camino que por allí pasa; su valor en venta segun la tasacion perital es de 1,200 rs.

Y para los efectos prevenidos por instrucciones he dispuesto se anuncie dicha tasacion en el Boletin oficial de esta Provincia. Orense 14 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.*

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Abril de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Ecsistencia que resultó en fin de Marzo último	150,945	14
Por Alcances contra empleados	8,334	
Recibido por Provinciales	165,757	11
Por Paja y Utensilios	16,244	6
Por Aguardientes	1,523	17
Por Frutos civiles	11,176	8
Por Penas de Cámara	30	3
Por Manda pia	1,585	28
Por Decimales	13,963	14
Por Aduanas	1,560	17
Por Comisos	174	20
Por Fondo del Resguardo	87	11
Por Tabacos	183,245	1
Por Sal	45,648	3
Por Papel Sellado	15,190	4
Por documentos de giro	11	22
Por salitre, azufre y pólvora	1,324	
Por reintegros	10	
Por derecho de Lanzas	1,500	
Por Partícipes	3,481	7
Por Depósitos	2,183	8
Por Estraordinaria de guerra con aplicacion á Consumos	43,731	
Total	667,652	23

DATA.	Reales.	Mrs.
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	41,974	33
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	53,971	28
Por idem al Banco Español de San Fernando por la tercera parte de Tabacos y quinta de Papel Sellado	64,119	22
Por la sesta parte de Tabacos á los comisionados del Sr. Michilena	30,540	27
Por Devoluciones de todas clases	2,327	18
Por idem á Libranzas de la Direccion general de Rentas	7,000	
Por idem á partícipes	1,931	5
Por idem traslacion de caudales	243	11
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro	295,418	29
Total	497,528	3

RESUMEN.	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo	667,652	23
Idem la Data	497,528	3
Ecsistencia para 1.° de Mayo	170,124	20

La cual se halla:

En dinero metálico	29,049 32	170,124 20
En moneda vieja entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido	2,050	
En recibos de suministros no liquidados admitidos en pago de la Contribucion estraordinaria de Guerra	139,024 22	Igual.

Orense 14 de Mayo de 1840. = V.° B.° = El Intendente sustituto: *Acevedo.* = Está conforme. = El Contador sustituto: *Antonio Vila Varela.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin oficial. Orense 14 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Abril de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes vigentes.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Ecsistencia que resultó en fin de Marzo último	68,510	2
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos	295,418	29
Total	363,928	31
DATA.		
Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia	1,752	
Por idem al de Guerra	203,972	19
Por idem al de Hacienda	2,726	31
Por idem al Banco Español de San Fernando por la Estraordinaria de Guerra	31	
Por Pagarés de 200 millones amortizados	68,800	
Por Billetes del Tesoro amortizados	4,400	
Por Libranzas del Tesoro	21,685	
Total	303,367	16
RESUMEN.		
Importa el Cargo	363,928	31
Idem la Data	303,367	16
Ecsistencia para 1.° de Mayo	60,561	15

La cual se halla:

En dinero metálico	23,411	15	60,561	15
En Pagarés de la anticipacion de 200 millones	7,150			
En Billetes del Tesoro mandados para cange de recibos de caballos requisados	30,000		Igual.	

Orense 14 de Mayo de 1840. = V.° B.° = El Intendente sustituto: *Acevedo.* = Está Conforme. = El Contador sustituto: *Antonio Vila Varela.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Mayo de 1840. = I. S.: Juan Rosendo Acevedo. = Ignacio Bolaño, Srio.

Número 353. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = E. M. = La única novedad ocurrida en este distrito desde mi parte anterior, que merezca alguna consideracion, es la aprehension de tres ladrones por las tropas que guarnecen la derecha del Miño en la Provincia de Pontevedra, el 26 del anterior, de los cuales fueron entregados dos á la autoridad judicial que corresponde, para ser juzgados con arreglo á las leyes, y remitido el otro al Gobernador de la Plaza de Monzon en Portugal, por ser individuo de aquella Nacion. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y que lo haga insertar en el Boletin oficial. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 6 de Mayo de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense. = Es copia. = *Tojo.*

Número 354. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 2 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 20 de Junio próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, que pertenecian á la Granja de S. Pedro de Cudeiro, dependiente del suprimido convento de Sto. Domingo de Lugo, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José de Vega.

Foral nombrado de la Pereira.

Cinco moyos de vino tinto que se perciben por dicho foral, de que es cabezalera D.ª Francisca Sanchez de Cudeiro, al precio de 34 rs. y 17 mrs., hacen 172 rs. y 17 mrs., y su capital al 66⅔ al miliar 11,499 rs. y 32 mrs.

Foral de la Senra.

Un moyo y una cuarta de vino que se paga por dicho foral, de que es cabezalero Salvador Gonzalez, á id. id. 37 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 2,507 rs. y 28 mrs.

Orense 11 de Mayo de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Imprenta de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*